



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 215 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 05 JUN 2015

VISTO: El expediente administrativo con registro N° 2008078901 y el Informe Técnico Legal N° 185-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEJR de fecha 05 de junio de 2015, respecto de la administrada Gladys Amanda Labrín de Balcazar, sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";*





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 215 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 05 JUN 2015

Que, asimismo conforme el artículo 186.1° de la citada ley, *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, conforme el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG – Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, recibida la solicitud, se verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo 5°, de ser el caso, se notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud;

Que, mediante expediente 1338-2008 presentado con fecha 28 de mayo de 2008, continuado en COFOPRI mediante expediente N°2008078901, la señora Gladys Amanda Labrin de Balcazar, solicita la adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura sobre un área de 15.0000 hectáreas, ubicado en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, evaluada la solicitud por parte del equipo Técnico Legal de la Gerencia y habiéndose formulado observaciones, con fecha 20 de abril del 2015, se notifica al administrado, mediante acta N° 370-2015/GRP, el formato general de subsanación de folios 51 y 52, mediante el cual se le comunica que al amparo del artículo 169.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, deberá subsanar las observaciones que a continuación se detallan, dentro del plazo de 30 días calendario, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud: Certificado de Búsqueda Catastral, Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial, Declaración jurada de estado civil;

Que, mediante Informe N° 185-2015-GRSFLPR/CEBCS-LEYS de fecha 05 de junio de 2015, se ha determinado que a la fecha la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 215 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 05 JUN 2015

modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N°2008078901, respecto de la administrada **GLADYS AMANDA LABRIN DE BALCAZAR**, sobre adjudicación de terreno eriazos en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional